

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Caucasia, octubre 03 de 2023. Informo señor Juez que este asunto, se ha subsanado dentro del tiempo (fl. 44 y ss). Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**  
Caucasia (Ant.), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 514

REFERENCIA	: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	: PEDRO JULIO MORENO LARA
DEMANDADO	: VIVIANA MÁRQUEZ NOYA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00141-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda y el escrito de subsanación, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de la referencia, por estar ajustada y cumplir con los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s., del C. G. P., en concordancia con el artículo 386, ibidem.

**TERCERO:** Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada VIVIANA MÁRQUEZ NOYA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrá la parte demandada un término de veinte (20) días para que haga valer su derecho de defensa y contradicción. Deberán comparecer al proceso coadyuvado de abogado idóneo.

**CUARTO:** A efectos de contabilizar los términos, se tendrá en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, que se deberá practicar a las siguientes personas: a la demandada VIVIANA MÁRQUEZ NOYA, al menor AMM (fl. 52), y al demandante PEDRO JULIO MORENO LARA.

**SEXTO:** La prueba aquí decretada se practicará por el LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia y estará en un 100% a cargo del demandante.

**SEPTIMO:** Ofíciense al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, a fin de que procedan con la programación de la fecha en la cual se recolectarán las muestras respectivas, una vez se notifique en debida forma a la parte demandada.

**OCTAVO:** Se advierte a la demandada VIVIANA MÁRQUEZ NOYA, que la renuencia injustificada a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la filiación negada, debiendo asumir las consecuencias legales que de dicha situación se deriven.

**NOVENO:** Notificar el auto admisorio a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

**DÉCIMO:** RECONOCER personería para actuar al DR. JOSÉ CARLOS MORELO CORDERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.063.727.655 y TP. 404.634 del C. S. de la J., para que represente a la demandante dentro del presente asunto, en la forma y para los efectos del poder debidamente otorgado.

**DÉCIMO PRIMERO:** Por economía procesal, REQUERIR a la parte demandante, para que dé aplicación del envío simultáneo de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación, dado que no lo hizo inicialmente, en el entendido que había solicitado medidas cautelares. Desistidas dichas medidas solicitadas, deberá proceder de conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 086 fijado hoy 04/10/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
---